



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 92.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Degaña dotada con el sueldo anual de 2.500 reales. Las personas que deseen aspirar á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la citada corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos prevenidos en el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 9 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental Vicente Coronado.

los jueces de primera instancia de ese territorio el cumplimiento de la citada disposicion en los casos que pueda tener aplicacion oportuna. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que de orden de S. S. se publica para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás personas á quienes pueda interesar. Oviedo 22 de Febrero de 1864. Por su mandado: El vice-secretario, Mateo de Barroso.

El Ilustrísimo señor director general del Registro de la propiedad, dice al señor Regente de esta Audiencia con fecha 18 del corriente mes, lo que sigue.

«El excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, me dijo en 13 del mes actual lo siguiente: Ilustrísimo señor. Los dos primeros párrafos de los artículos primero y tercero y el artículo segundo de la instruccion sobre la manera de redactar instrumentos públicos sugetos á registro, aprobada en Real orden de 12 de Junio de 1861, previenen que los escribanos no admitirán títulos no registrados, en justificacion del derecho que pretendan transmitir los poseedores de inmuebles ó derechos reales, ni harán mencion ninguna de ellos en los instrumentos que redacten; que no espedirán copias por exhibicion de instrumentos de actos ó contratos no inscritos, y que en todos los instrumentos públicos que se otorguen desde el dia en que empezó á regir la ley hipotecaria, relativos á bienes inmuebles y derechos reales sugetos á inscripcion, se hará mencion espresa de hallarse estos inscritos y del Registro en que lo estuvieren.

Estas disposiciones, aplicadas con

oportunidad y precedidas de las condiciones necesarias á su cumplimiento, cuales eran la organizacion completa y el servicio regular de los Registros y la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria, ó al menos la adopcion de las medidas indispensables para facilitarla, habrian podido llevarse á efecto sin perturbacion y sin graves inconvenientes, y hubieran producido, por el contrario, las grandes ventajas de asegurar esa misma inscripcion y la de las trasferencias sucesivas de la propiedad inmueble, y de dar á esta la claridad y seguridad que tanto importan á su valor y crédito.

Pero no encontrándose los Registros en el ejercicio expedito y desembarazado de sus funciones: pues que una mitad de ellos carece aun de indices de sus antiguos libros, y otros tienen acumulados y detenidos gran número de títulos para su inscripcion, no hallándose inscritos en su inmensa mayoría los bienes inmuebles y derechos reales, apesar de las anteriores disposiciones fiscales que á ello les sugetaban, y no siendo posible, ó al menos fácil, la inscripcion de muchos de esos bienes y derechos, ya por lo incompleto y defectuoso de su antigua titulacion, ó ya por la falta absoluta de ella, los particulares que han tratado de enagenarlos ó gravarlos, se han visto en la imposibilidad de realizarlo por el medio solemne y único legal de la escritura pública, mediante no poder hacer en esta mencion espresa de hallarse inscritos, segun que exige en los citados artículos de la Instruccion. Consecuencia de esto ha sido que la contratacion de la propiedad inmueble se ha paralizado notablemente; y que, cuando la necesidad la ha hecho indispensable, se ha recurrido á documentos privados, con-

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia 2 de Abril próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de San Martin del Rey, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el cuadro adjunto fué concedido su aprovechamiento por el señor gobernador civil de la provincia, en 30 de Diciembre de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se halla de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes de prefijado para la licitacion.

Oviedo y Marzo 1.º de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de San Martin del Rey Arelio

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
--------------------------	-----------------------	----------------------------------	------------------------

1	Las Galleras.	Blimea.	Carros de leña 8 despojo de un incendio.
---	---------------	---------	--

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

La Direccion general del Registro de la Propiedad, dice al señor regente de esta Audiencia con fecha 18 del corriente mes, lo que sigue.

»Debiendo anunciarse por los jueces de primera instancia la devolucion

de las fianzas prestadas por los registradores en los Boletines y periódicos oficiales de la provincia y en la Gaceta de Madrid con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria para que llegue á conocimiento de los que puedan deducir alguna accion contra dichos funcionarios, esta direccion ha creido conveniente manifestar á V. S. recuerde á

tratos verbales, actos simulados de conciliación, y á otros medios igualmente informales, inseguros y peligrosos, con evidente infracción de nuestras leyes antiguas y modernas, con grave perjuicio del Erario público y de la clase notarial, y con mayor aun de la propiedad misma, que inspira tanta mayor desconfianza y retraimiento y desmerece tanto en crédito y en valor, cuanto menos puede ostentar con seguridad y certidumbre la legitimidad de su derecho.

Urgente es el remedio á tan graves males, y no es menos obvio y oportuno el que hoy naturalmente se presenta. Prorogado por Real decreto de 29 de diciembre último, como probablemente lo será por el proyecto de ley que volverá á presentarse dentro de breve término á la discusión de los cuerpos colegisladores, el plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria para la inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes del día primero de enero de 1863, es lógico y consiguiente suspender y aplazar también por igual tiempo, y con relación á esos mismos bienes y derechos, la observancia de las referidas disposiciones de la instrucción citada que suponen hecha aquella inscripción, ó al menos posibilidad y facilidad de hacerla: de esperar es que al finalizar los dos años á que dicha prórroga se estiende esa suposición sea una realidad, y que los Registros funcionen fácil y expeditamente. No es nueva ni única semejante medida de aplazamiento. Por motivos análogos el artículo 35 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria declara que la prohibición de inscribir títulos de fecha anterior á la del último inscrito en el Registro, contenida en el artículo 17 de aquella ley, se entiende sin perjuicio de la facultad que, según la misma, tengan los dueños de inmuebles ó derechos reales para registrar en plazos determinados los títulos que oportunamente no hubieren presentado al registro. Por razones idénticas se aplazó á virtud de Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1861 y 13 de Diciembre de 1862 el cumplimiento de la misma instrucción de que se trata hasta el 25 del mismo mes de 1862; y por motivos semejantes se han dictado otras declaraciones análogas, dirigidas á colocar en su debido lugar y tiempo las diferentes medidas que exige el acertado planteamiento de la importante cuanto difícil reforma hipotecaria.

Enterada de todo ello la Reina (q.

D g.) y conformándose con lo propuesto por la dirección general del Registro de la propiedad, se ha servido resolver que se suspenda y aplace el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en los dos primeros párrafos de los artículos primero y tercero y en el artículo segundo de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, con respecto á los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de primero de Enero de 1863, por el mismo tiempo á que se estiende la prórroga concedida por Real decreto, de 29 de Diciembre último, ó á que se estiende el proyecto de ley que próximamente volverá á someterse á la discusión de los cuerpos colegisladores, del plazo señalado á los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria, para la inscripción de los expresados bienes y derechos. De Real orden lo digo á V. S. Y. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva trasladarla á los Registradores de este territorio á los efectos oportunos.»

En su consecuencia S. S. se ha servido acordar, que se publique la anterior Real orden para conocimiento de todos los registradores y notarios de este territorio. Oviedo 22 de Febrero de 1864. Por su mandado: el vice-secretario, Mateo de Barrozos.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para del día 19 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Estado. — Rústicas.

Partido de Cangas de Tameo.

Menor cuantía.

Núm.—214 del inventario. Un vivero, llamado Tras de la Piñona procedente del Estado, sito en la parroquia de Santianes, concejo de Tineo, cerrado de pared y vallado y contiene 23 castaños, y 17 robles de diferentes dimensiones; su estension es la de 16 áreas y linda al N. con Manuela Me-

nendez, y por los demás lados comunes. El terreno es de 2.ª calidad y secano, y se há capitalizado por la renta de 9 rs. graduada por los peritos en 202 rs. 50 céntimos y tasado en 450 rs. tipo para la subasta.

Núm. 215 de id.—Otro id de la misma procedencia, llamado el Matón parroquia de Nieres, en dicho concejo, terreno de 3.ª calidad y secano, cerrado de pared y contiene 41 robles de diferentes gruesos su cabida es de (22 40 áreas y linda por Oeste con riachuelo y cierros de la heria del pueblo y por los demás lados comunes. Se há capitalizado por la renta de 6 rs. graduada por los peritos en 135 y tasado en 300 ss, tipo para la subasta.

Núm. 216 de id.—Otro vivero de igual procedencia sito en la parroquia de Santullano de abajo ó sea á la parte inferior de Piedratecha, cerrado sobre si de pared y conteniendo 220 robles de diferentes gruesos; su terreno es de segunda calidad y secano, de 9, 62 áreas de estension y linda á N. E. camino S. arroyo y oeste comunes. Se há capitalizado por la renta de 66 rs. 25 céntimos graduada por los peritos en 1490 rs. 65 céntimos y tasado en 3525 rs. tipo para la subasta.

Núm. 217 de id.—Un cierro de igual procedencia llamado el Caleon, en dicha parroquia de Nieres, terreno secano y de tercera calidad, cerrado de pared, 38,02 áreas de estension y conteniendo 146 robles pequeños, linda al N. cierro de Antonia de la Uz, E. camino y los demás puntos, comunes. Se ha capitalizado por la renta de 14 rs. 50 céntimos graduada por los peritos en 326 rs. 30 céntimos y tasado en 725 rs. tipo para la subasta.

Núm. 218 de id.—Un vivero y plantio de la misma procedencia, llamados campos, de Caldera, sitos en la parroquia de la Barca, en el mismo concejo, cerrado de pared, un terreno de 1.ª calidad y contienen 615 robles de diferentes diámetros. [Su estension es la de (45, 74 áreas) y linda á N. camino vecinal, S. y O. un monte comun y E. prado de herederos de José Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 73 rs, graduada por los peritos en 1642 rs. 50 céntimos y tasado en 3650 rs. tipo para la subasta.

Núm. 219 de id.—Un plantio de robledal de la misma procedencia, en el sitio llamado de la soledad, parroquia de Santullano, en el mismo concejo en abertal, terreno secano y de segunda calidad, de 46, 80 áreas contiene 79 robles de poco cuerpo, linda al N. con prado de Francisco Menendez, la capilla de la soledad, E: camino vecinal, y Oeste monte comun. Se há ca-

pitalizado por la renta de 37, rs. 28 céntimos graduada por los peritos en 838 rs. 80 céntimos y tasado en 1857 rs. tipo para la subasta.

Núm. 220 de id.—Un plantio de la misma procedencia, llamado de la Ronda en término de Valle, parroquia de Tablado de Ribialla en el mismo concejo, terreno de 1.ª y 2.ª calidad y secano de (49, 28 áreas) conteniendo 182 robles de diferentes diámetros, linda al N, monte comun S. prado y cierro de Alvaro Pelaez, E. semillero de la nacion y Oeste prado y cierro de Manuel Suarez. Se há capitalizado por la renta de 14 rs. 50 céntimos graduada por los peritos en 326 rs. 25 céntimos y tasado en 725 rs. tipo para la subasta.

Núm. 221 de id.—Un vivero con su robledal y plantio de lo mismo, de la misma procedencia, titulado del Arbedin, en término de dicha parroquia de Tablado, cerrado aquel de pared y este en abertal, terreno de 1.ª y 2.ª calidad y secano, de 1, (94, 40, hectáreas, conteniendo 233 robles de diferentes diámetros, linda por N. con reguera titulada el Reguerin, S. reguera del arbedin y prado de Juan Garcia Rojas E. huerta y prado de Manuel Garcia y Oeste, monte comun. Se há capitalizado por la renta de 70 rs graduada por los peritos en 1575 rs. y tasado en 3500 rs, tipo para la subasta.

Núm. 222 de id.—Un vivero procedente también del Estado llamado del Hiforco, sito en la parroquia del Pedregal, en id. cerrado sobre si de pared, conteniendo 16 robles mayores y 57 pequeños su terreno es de 2.ª calidad y secano, de (24 áreas) de estension y linda por el N. riachuelo, S. monte comun y E. y Oeste caminos vecinales. Se há capitalizado por la renta de 12 rs. graduada por los peritos en 270 y tasado en 600 tipo para la subasta.

Núm. 223 de id.—Otro id. de igual procedencia llamado, monte de la Melenc, sito en la parroquia de Tuña, en id, terreno de 3.ª calidad; pedrago y secano, cerrado sobre si de pared, y contiene 12 robles, su estension es la de 37 áreas linda por todas partes con monte comun. Se há capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 reales tipo para la subasta.

Núm. 224 de id.—Un robledal llamado el Abedulon, de la misma procedencia, sito en término de Sabal, parroquia de Troncedo; su terreno es de 2.ª calidad y secano conteniendo 34 robles mayores y 136 pequeños y un abedul; su estension es la de 45, 72 áreas) linda al N. robledal de Josefa

Menendez, S. comunes, E. camino y robledal de Vicentá Alvarez y Oeste comun. Se há capitalizado por la renta de 16 rs. graduada por los peritos en 363 y tasada en 800 reales tipo para ia subasta.

Núm. 326 de id.—Un vivero llamado Abedulias de dicha procedencia sito en término de dicho Laba del cerrado sobre si de zanja y vallado terreno de segunda calidad y secano conteniendo 99 robles pequeños y dos abedules: su estension es la de 22,50 áreas y linda N. y S. monte comun al E. camino vecinal y deste, terreno y arbolado de Vicente Martinez. Se há capitalizado por la renta de 3 rs. graduado por los peritos en 67 rs. 50 céntimos y tasado en 150 rs. tipo para la subasta.

Núm. 328 de id.—Un semillero de idéntica procedencia llamado la Ronda sito en términos del pueblo del valle, parroquia de Tablado de Riviella, en id. cerrado sobre si de pared y zanja, terreno secano, de (9 áreas) de estension conteniendo 23 robles y linda por N. y E. monte comun, S. prado de Alvaro Pelaez y Oeste robledal de la Nacion. Se há capitalizado por la renta de 3 rs. 50 céntimos graduado por los peritos en 78, rs. 80 céntimos y tasado en 175 rs. tipo para la subasta.

Núm. 229 de id.—Un robledal de la misma procedencia llamado de los Panicieges ó Capones, en términos de Travazo y Paniciegas, parroquia de Calleras, en id. terreno de 1.ª y 2.ª calidad, secano, de (3.13 hectáreas) y contiene 618 robles mayores y 208 pequeños. Linda por N. prado de Manuel Rodriguez, robledal y huerta de Jose Rodriguez, S. reguero llamado seco, y términos de Trabazo, E. monte comun y Oeste camino vecinal. Se há capitalizado por la renta de 249 rs. graduado por los peritos en 5.602 rs. 50 céntimos y tasado en 12,450 rs. tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á las prescripciones del Real Decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862,

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cu-

bierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 22 de Febrero de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Valdés.

La Junta pericial de este concejo, da principio desde primero de Marzo próximo, á admitir solicitudes para la recificacion de la riqueza imponible, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico inmediato; cuyas solicitudes presentarán los contribuyentes vecinos y forasteros dentro del término de dicho mes de Marzo, pues pasado no se les dará curso. Luarca y Febrero 27 de 1864.

—El Presidente, Estanislao Reguera.

Alcaldía constitucional de Corvera.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este concejo, dotada anualmente con la cantidad de 6.600 reales y dos reales por visita de los que no sean pobres á juicio del Ayuntamiento, y casa en que vivir. Los que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion acompañadas de la correspondiente hoja de méritos y servicios dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

Corvera y Febrero 24 de 1864.—El Alcalde Presidente, Santiago Prieto Quirós.

Alcaldía constitucional de Llanes

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante en este distrito la plaza de Guarda de campo de las parroquias de Celoria y Balmori dotada con 1.500 rs. anuales pagados por trimestres á cuenta de los terratenientes de las mismas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Secretaria, al término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia siempre que reunan las circunstancias que se requieren segun el Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

Llanes 6 de Marzo de 1864.—Juan Vega.

Alcaldía constitucional de Almanza.

Ferías.

Con motivo de caer la que se celebra en esta villa de ganados cereales lanas y otros artículos, los dias 25 y 26 de este mes el viernes y sabado santo la corporacion Municipal ha dupuesto en traslacion por este año á los dias 28 y 29 del mismo mes.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran disfrutar de las ventajas que ofrece.

Almanza 2 de Marzo de 1864.—Tomas Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Siero.

El pedáneo de Muñó en este concejo, me avisa haber hallado una novilla estraviada, causando daño en las fincas de la misma que ha hecho depositar en la casa de Ramon Rodriguez, del barrio de Valdepuma de la espresada parroquia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á cuyo fin son al margen las señas del mencionado caminal.

Pola de Siero Marzo 3 de 1864.—José Blanco Ortiguera.

Señas de la novilla.

Color pardo, asta bien puesta, edad tres años; su valor el de 260 reales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Manuel de la Concha Secretario Honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente vieron, y de él hubieren conocimiento, hago saber: Que segun exhorto procedente de la Alcaldía mayor de Manseca en la Isla de Cuba há fallecido el ultramarino don Manuel Gonzalez Estrada, cuya herencia consiste en veinte y dos pesos y seis reales y á fin de que las personas que se consideren con derecho á tal herencia, se presenten, ó por medio de poder al efecto ante dicha Alcaldía dentro de seis meses, se pone el presente advirtiéndose, que aun cuando el don Manuel Gonzalez Estrada era oriundo de esta provincia, se ignora la parroquia y Concejo. Oviedo veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha.—P. S. M., Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano.

D. Marcelino Murias, Juez de paz de la Villa de Castropol y su concejo.

Por el presente, cito y emplazo á D. Manuel San Marfiel, natural de esta Villa ausente de ignorado paradero; para que dentro del término de treinta dias á contar desde la que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado de paz á defender, como representante lejítimo de sus hijas doña Joaquina y doña Fermína los derechos de que se crea asistido

en un juicio verbal que contra el y otros propuso el Sr. D. José Benito Cancio queypo, sobre reclamacion de cuatrocientos reales que lo son en deber procedentes de renta foral de una cosa en que han habitado sus antecesores sita en la cruz de la Rivera de esta espresada villa, pues de no verificarlo dentro de dicho término continuarán las diligencias en su rellidia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Castropol á 4 de Marzo de 1864. — Marcelino Murias. — Por su mandado, Miguel Barres.

D. Meliton Mendez, de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Lueca y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por ante el infraescrito Escribano que refrenda, se acudió por el procurador don José Gonzalez con poder bastante de doña Bárbara Menendez viuda de don José Perez vecino del lugar de la Mata parroquia de Santiago de arriba, y de don Carlos Rodriguez de la Flor y su esposa doña Maria del Carmen Menendez que lo son del inmediato lugar y parroquia de Barcia de este concejo de Valdés, solicitando el abintestato de los bienes y derechos quedados que defuncion de los padres y suegros respectives don José Menendez y doña Gregoria Suarez vecinos que fueron del pueblo de Barcellina en la espresada parroquia de Santiago y concejo, entre los suso dichos y demás hijos y herederos de los finados, y en vista de tal pretension, y auto de diez y siete del corriente, se hubo por prevenido el juicio de abintestato, y á cordé se fijasen los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta villa, asi como en los pueblos de la naturaleza y del fallecimiento de los espresados padres comunes y anunciando este, sin testar, y que se enviase un ejemplar á la redaccion del Boletin oficial de la provincia para su insercion en el mismo; y que se llamase como por el presente llamo, cito, y emplazo, á los que se crnan con derecho á heredarles, á fin de que concurren á deducir el que les asista en este juzgado dentro del término de 30 dias si vieren con venirles, á medio de procurador autorizado en forma, en conformidad á lo dispuesto en los articulos trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, en lo que se les administrará la justicia y que les asista, y pasado dicho término sin verificarlo, seguirán las diligencias por los trámites que

la citada ley previene; parándoles el perjuicio que haya lugar por su rebeldia, y entendiéndose aquellas con los estrados del juzgado. Dado en la villa de Lueca Febrero diez y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Meliton San Julian. — Por su mandado Juan Garcia Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL. A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletin oficial núm. 29 del 19 del corriente.

GRAN CAJA DE AHORROS. Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre a vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
362.355.114 reales de capital social.
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañía

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curs., asciende á la enorme suma de 73,297.438,833, 10

CASA-BANCA DE MADRID.

OFICINAS CENTRALES,

Calle del Luzon núm. 4, (antes de la Madera baja núm. 9.)
París, Rue de Feydeau, 28.

Sucursales de 3.º orden... Oviedo.

Sucursales de 6.º orden... Gijón.
Avilés.
Llanes.

En los puntos anteriores está acordado por la Direccion la creacion de sucursales, las que han de componerse del siguiente personal:

Para la sucursal de 3.º orden: un oficial 1.º de la clase de segundos, Gefe, con el sueldo anual de 14.000 reales.

Idem otro 2.º de la clase de terceros con 8.000 reales anuales.

Un escribiente 2.º con 4.000 reales anuales.

Un cajero clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un tasador clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un arquitecto agrimensor de 3.º clase con 8.000 reales anuales.

Para las sucursales de 6.º orden: un oficial 2.º de la clase de terceros, Gefe, con el sueldo anual de 8.000 reales.

Un escribiente de 3.º clase con 3.000 reales anuales.

Un cajero clase de terceros con 6.000 reales anuales.

Un tasador de 3.º clase con 6.000 reales anuales.

Las personas que quieran tomar parte en los destinos vacantes de las indicadas sucursales, pueden dirigirse á estas oficinas por medio de correspondencia, en donde se facilitarán cuantos datos y aclaraciones se soliciten, previniéndose que han de ser interesados en las negociaciones de la casa como aportantes.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida E Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Interesante

á los viajeros para América.

Los paquetes vapores de la línea peninsular, siguen recogiendo los pasajeros para América, que hacen el viaje en los vapores-correos, los cuales salen de Cádiz los dias 15 y 30 de cada mes.

El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, dará los informes que soliciten las personas interesadas.

Se venden dos acciones de la Union asturiana minera; darán razon en el comercio de D. Vicente Palacios, Trinidad, Gijón.